CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo – Valle, 01 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto. De igual manera informo que en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no se reportan sanciones contra el apoderado demandante. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76-622-40-03-001-2022-00262-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Demandado:	Luis Orlando Valencia Rodríguez
Auto:	1947

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía de la referencia, observa la instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. No se acredita el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 6 de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, pese a que en el hecho 9 de la demanda, se manifiesta que con la presentación de la demanda le sería remitido al demandado copia de la demanda, lo cierto es que tal circunstancia no obra acreditada dentro del expediente que nos fue remitido por reparto.

Por lo anterior, deberá darse aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, a fin de que la parte actora dentro del término de 5 días hábiles, la subsane so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en los términos señalados anteladamente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8d82a3627d66394e2714ea0a6c3e8686c92106308e471e045663eb9d720da3**
Documento generado en 01/11/2022 05:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica